

Mérida, Yucatán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310577923000050.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, registrada con el folio 310577923000050, en la que se requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME PROPORCIONEN LA LICENCIA DE USO DE SUELO SOLICITADA Y OTORGADA A LA EMPRESA ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., FECHADA EL PASADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA RESIDENCIAL UKUUN.

SOLICITO SABER SI EL MUNICIPIO A SU CARGO TIENE CONTRATOS CON ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., DE SER ASI, FAVOR DE INDICAR FECHA, MONTO, CONCEPTO Y PROPORCIONAR COPIA DE ESTOS."

SEGUNDO. En fecha tres de noviembre del año inmediato anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SOLICITO QUE SEA GARANTIZADO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TODA VEZ QUE SOLICITÉ AL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ ME INFORME SOBRE UNA LICENCIA DE USO DE SUELO ESPECÍFICA Y SOBRE LOS CONTRATOS QUE TIENE CON UNA EMPRESA ESPECÍFICA Y NO RESPONDÍO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO FIJADO POR LEY, VENCIDO EL PASADO 23 DE OCTUBRE DE 2023. A LA FECHA NO TENGO NINGUNA COMUNICACIÓN DE ESE AYUNTAMIENTO. AGRADECERÍA LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO PARA QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE REQUIERO."

TERCERO. Por auto emitido el día seis de noviembre del año próximo pasado, se designó al Doctor, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310577923000050, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las

causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad responsable por proveído de fecha ocho de noviembre del año que precede, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha diecisiete de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310577923000050, en la cual su interés radica en obtener: **"1.- La licencia de uso de suelo solicitada y otorgada a la empresa ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., fechada el pasado 20 de septiembre de 2022, para residencial ukuun, y 2.- Saber si el municipio a su cargo tiene contratos con ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., de ser así, favor de indicar fecha, monto, concepto y proporcionar copia de estos."**

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310577923000050; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto

reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

V.- DIVIDIR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS;
VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;
VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XV.- ACORDAR EL DESTINO O USO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES;

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;
...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...
VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 67.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...
IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;
...

ARTÍCULO 68.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;
...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;
...

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado

de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio Fiscal del año 2023:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO 2.- LAS PERSONAS QUE, EN EL MUNICIPIO, TUVIERON BIENES O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE SE DETERMINAN EN ESTA LEY, EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN; EL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN,

PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS;

II. DERECHOS;

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV. APROVECHAMIENTOS;

V. PRODUCTOS;

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VII. APORTACIONES,

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS;

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, CALCULA RECAUDAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, EN CONCEPTO DE DERECHOS, SON LOS SIGUIENTES:

Otros Derechos	\$	1,755,910.57
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	1,538,693.64
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	61,932.93
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	153,182.00

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 19.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN, SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

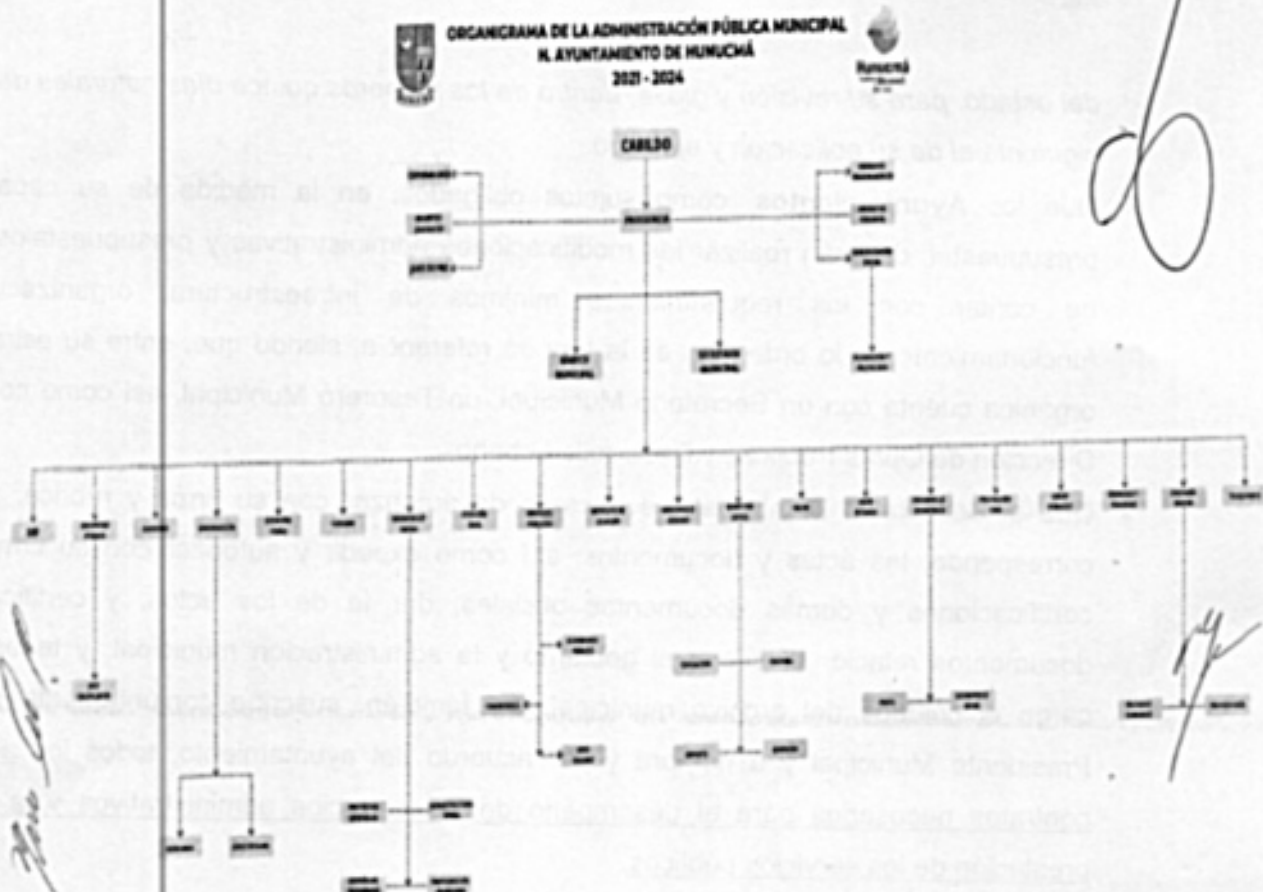
ARTÍCULO 29.- POR PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA SE PAGARÁ LA CANTIDAD ACORDADA POR LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO AL MONTO Y COMPLEJIDAD DEL CONCURSO O LICITACIÓN.

ARTÍCULO 30.- POR EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS; RUPTURA DE BANQUETA, EMPEDRADOS O PAVIMENTO, CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I. POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FUNCIONAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN.	
	COSTO EN PESOS
para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo de 1 m2 hasta 20,000 m2	\$ 4.00 por m2
para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo de 20,001 m2 hasta 60,000 m2	\$ 3.50 por m2
para vivienda o desarrollo habitacional de cualquier tipo mayor de 60,001 m2	\$ 2.00 por m2
para usos comerciales e industriales de 1 m2 hasta 200 m2	\$ 8 por m2
para usos comerciales e industriales mayores a 201 m2	\$ 7.5 por m2
para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	\$ 52.00 por m2
para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda de 21 m2 a 100 m2	\$ 47.00 por m2
para otros usos de giros o actividades económicas excepto vivienda mayores de 101 m2	\$ 7.00 por m2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio y licorería.	\$ 265 por m2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	\$ 218 por m2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	\$ 159 por m2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	\$ 265 por m2
Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	\$ 159 por m2
II. PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	
Ocupación	VALOR PESOS
de 01.00 m2 hasta 60.00 m2	\$1500.00
de 61.00 m2 hasta 120.00 m2	\$2000.00
de 121.00 m2 hasta 240.00 m2	\$2500.00
de 241 m2 en adelante	\$4500.00
para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$55.12 POR M2
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o	

líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal.	\$12.60 POR ML.
Para la instalación de infraestructura terrestre consistente en líneas de conducción a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal.	\$22.50 POR ML.
para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$2,269.46
para instalación de gasolinera o estación de servicio	\$2,269.46
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 20.14 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	\$ 33.44 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	\$ 37.15 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	\$ 40.66 por m2
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 7.42 por m2
Constancia de alineamiento	\$30.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 117.66
Constancia de terminación de obra hasta 45m2	\$ 5.83 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2	\$ 21.13 por m2
Constancia de terminación de obra mayor de 240m2	\$ 36.43 por m2
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 Viviendas	\$ 318 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 Viviendas	\$ 265 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 Viviendas	\$ 212 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 Viviendas	\$ 159 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	\$ 106 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	\$ 21,200 por oficio
Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios	\$ 10,600 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	\$ 159 por documento
Constancia de régimen de condominio tipo comercial	\$ 65 por lote
Constancia de régimen de condominio tipo habitacional	\$ 60 por lote
Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría	\$ 2,120 por documento

Al respecto, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, éste Órgano Garante procedió a consultar las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico el Organigrama 2021-2024, contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia, visualizándose que cuenta con un área de Desarrollo Urbano:



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que entre las **atribuciones de administración del Ayuntamiento**, está el dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos; regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, y expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; y entre las **atribuciones de hacienda**, el administrar libremente su patrimonio y hacienda; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso

del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.

- Que los **Ayuntamientos**, como sujetos obligados, en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la Ley de referencia; siendo que, entre su estructura orgánica cuenta con un Secretario Municipal, un Tesorero Municipal, así como con una Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Que el **Secretario Municipal**, se encarga de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; así también, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene entre sus atribuciones, el *dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento;*
- Que se pagarán los derechos de los servicios que ofrece la **Dirección de Desarrollo Urbano**, por la expedición de licencias de uso de suelo para funcionamiento y/o construcción.
- Que de la consulta efectuada a la estructura orgánica 2021-2024 del Sujeto Obligado se observó que cuenta con una Dirección de Desarrollo Urbano.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer la información que atañe a: **"1.- La licencia de uso de suelo solicitada y otorgada a la empresa ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., fechada el pasado 20 de septiembre de 2022, para residencial ukuun, y 2.- Saber si el municipio a su cargo tiene contratos con ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., de ser así, favor de indicar fecha, monto, concepto y proporcionar copia de estos."**, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerle son: **el Secretario Municipal, el Tesorero Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano;** toda vez que, al primero, le corresponde el autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás

documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; así también, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; el segundo, por encargarse de recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento; y el último, entre los servicios que ofrece se encuentra la expedición de licencias de uso de suelo para funcionamiento y/o construcción; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SÉXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO

PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso

del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye a este para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano**, a fin que atendiendo a sus facultades y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"1.- La licencia de uso de suelo solicitada y otorgada a la empresa ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., fechada el pasado 20 de septiembre de 2022, para residencial ukuun, y 2.- Saber si el municipio a su cargo tiene contratos con ADN MILEC INMOBILIARIA S.A. DE C.V., de ser así, favor de indicar fecha, monto, concepto y proporcionar copia de estos."**, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven

adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310577923000050, por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,** para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral **Décimo Cuarto** de los **Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto**

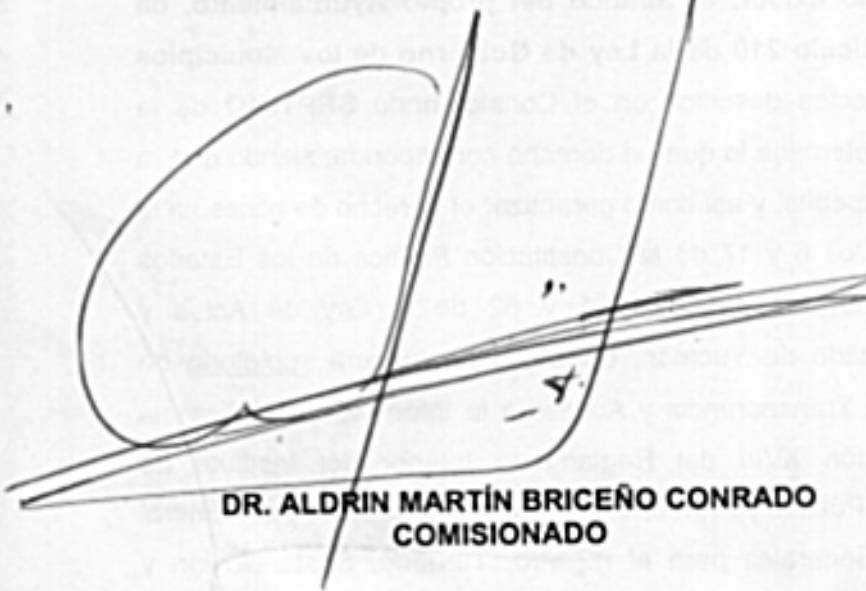


Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

RAC/MACF/HNM.